



Señor.

DOn Alexandro Iacome de Lynden, y Don Adrian Iacome de Lynden, tio, i sobrino, pretendientes de los Habitos de la Orden de Calatrava, dizen, que V. Mag. fue seruido de hazerles merced, y honrarlos con dichos habitos, i para que sus pruebas se concluyessen en el estilo, y forma ordinaria que se acostumbra, presentaron en el vuestro Real Consejo de las Ordenes sus Genealogias, en cuiu virtud se formaron, i actuaron en sus origenes, i naturalezas, aunque segun se induce, no con la claridad, y distincion suficiente que piden materias semejantes para su calificacion, i assi se despacharon segundas pruebas; que aun no bastando para desenmarañar, ô dar luz â puntos ordinariamente tan intrincados, i confusos como son los Genealogicos, y que con mayor facilidad suele ocurrir donde abundan los instrumentos, como aqui es patente, se nombraron nueuamente informantes para entrar en las terceras diligencias, y examen que se an echo, al parecer con todos los requisitos necesarios, sin que asta aora se aya reconocido su efecto, por no auerse tomado determinacion, ô expediente, que son los terminos en que su pretension se halla: de que forzosamente resulta el desconuelo que tan larga detencion ocasiona, padeciendo el credito de los pretendientes en los puntos mas delicados de le reputacion: atento â lo qual se â determinado el dicho Don Alexandro â salir de Sevilla, i dexar su Casa, i venir personalmente â los pies de V. M. sin reparar en la distancia, ni en la falta que ha.

haze en ella, y manifestarse con el rendimiento, y sumision debida en Vuestro Real Consejo en su nombre, y en el de su sobrino de quien es tutor, haciendo rendida instancia con las razones que â ambos les asisten, para que vistas sus pruebas, y reconocidos con tan suprema integridad los Papeles, i demas instrumentos que apoian, i califican su limpieza, i Nobleza, sea V. Mag. servido demandar que se les despachen sus habitos.

Y por si acaso sus informantes no probaron suficientemente la identidad de las personas de sus Abuelos Paternos, y Maternos, i demas Ascendientes, en cuya noticia, y comprobacion se para, escuridad que suele nazer de la equivocacion, i similitud en que concurren los nombres, i Apellidos, que es el maior peligro de la notoriedad de los Linajes, con la reverencia que es justo reproduce, y propone â la consideracion prudentissima de vuestro Real Consejo su Genealogia, subiendola de punto, i elevandola para venir en claro conocimiento de sus Abuelos Paternos, i Maternos, i en la forma de las Vezindades, y gozes que obtuvieron, que es como se sigue.

Padres.

A Drian Iacomé natural de Brujas, y Doña Francisca de Lynden natural de Sevilla.

Abuelos Paternos.

A Drian Jacobs, y Doña Ioana Van-hoogendorp, ambos naturales de Brujas.

I Van Jacobs, i Doña Catalina Vandamme naturales de Brujas, en el Condado de Flandes.

Bisabuelos Padres de Doña Ioana Van-hoogendorp.

Cornelio Van-hoogendorp, i Doña Barbara de Gravê, natural de la misma Ciudad.

Abuelos Maternos.

Pedro Vander Lynden, y Doña Isabel Back, naturales de Sevilla y Originarios de Amberes.

Bisabuelos Maternos Padres de Pedro Vander Lynden.

Pedro Vander Lynden, y Doña Ana Vander Lynden su prima, ambos naturales de Amberes, i Vezinos de Sevilla.

Bisabuelos Padres de Doña Isabel Back.

Mateo Back, y Doña Francisca Venduilla, ambos naturales de Amberes.

Rebisabuelos, Abuelos del Abuelo Materno.

Pedro Vander Lynden, i Doña Ana Vander Lynden, naturales, i Vezinos de Amberes.

Padres de Don Adrian Iacome.

Don Adrian Iacome de Lynden, natural de Ezija, i D. Catalina Maria Becquer, natural de Sevilla.

Guillermo Becquer, i Doña Isabel Becquer su prima hermana, naturales de Sevilla.

Bisabuelos Maternos, Padres de Guillermo Becquer.

Miguel Becquer natural de Meurs, en el Ducado de Cleves, i Doña Catalina Bans natural de Sevilla.

Bisabuelos Maternos, Padres de Doña Isabel Becquer.

Adam Becquer natural de Meurs, y Doña Margarita del Ciervo natural de Sevilla.

Por lo que se puede indubitablemente inferir de los papeles, i demas instrumentos que tienen presentados, es cierto, i constante, que Adrian Iaconie, Padre de Don Alexandro, y Abuelo de D. Adrian, fue natural de Brujas en el Condado de Flandes, Cavallero Hijodalgo; calidad que se comprueba con el testimonio, i noticia de los instrumentos publicos de que precisamente avrán echo relacion, o remitiendolo a vuestro Consejo los informantes. Siendo lo principal de donde se arguye su Nobleza la posesiõ, i señorio de muchos Maiorazgos, antiguos, i honorificos que gozaron, y gozan, de que dan fee los testimonios autenticos exhibidos; pero entre ellos, como el mas nonbrado, i lustroso, el Maiorazgo, i Lugar de Tercruylse en el Territorio de Brujas, a quiẽ estan anexos, i adherentes otros cinco principales Mayorazgos que le pagan feudo, los dos de ellos cada vno vn cavallo, otro vn par de espuelas, otro vn par de guantes, i otro cierta moneda de

oro,

oro, ô plata, que son las señas mas conocidas de Nobleza, i señorio: i estos Mayorazgos con el mismo reconocimiento posee oi Don Adrian, como hijo de hermano maior de D. Alexandro. Como tambien por averse portado dicho Adrian Iacome en la Ciudad de Sevilla donde se avezindò con el lustre, i lucimiento correspondiente â su origen, y calidad, pues fue Alcalde de la ermandad por el Estado de los Hijosdalgo de la villa de Coria, que es de su jurisdiccion, a çto positivo, y ejercicio en ella de Nobleza notoria, i asentada, y en el tiempo que viviò en la Ciudad de Ezija, donde tambien fue Regidor, se le notificaron las convocatorias que despachò V.M. para que los Nobles, è Hijosdalgo le fuesen â servir en la Guerra, intimâdo se le este Orden Real, como â vno dellos, que todo pareze, i consta por los referidos instrumétos, i papeles que en vuestro Cõsejo pâran.

Lo mismo se deduze, i prueba por su Abuela paterna Doña Ioana Vanhoogendorp, que segun los instrumétos, i papeles de Flandes, que se hallan presentados, se convenze, i califica ser Noble: añadiendose â esta calificacion el que Daniel Vanhoogendorp, hijo de Alberto Vanhoogendorp, hermano entero de dicha Doña Ioana Vanhoogendorp, y primo del dicho Adrian Iacome, como consta del testamento presentado, fue recibido por Cavallero hijodalgo en la villa de Bormujos, jurisdiccion de la dicha ciudad de Sevilla, donde tuvo hazienda, i gozò de las preeminencias, è inmunidades del Estado de los Nobles, â cuya comprobaciõ se recrece el testimonio que nueuamente presenta de los Reyes de Armas de Brabante, Flandes, Borgoña, i Henao, en quien se reconoce calificada la Nobleza de los dichos Adrian Iacome, i Doña Ioana Van-

hoogendorp, i las Ascendencias de sus Abuelos paternos, su lustre, i notoriedad, admitida, y contestada por la Corte, i Consejo de Bruselas, testimonio sellado con su magnifico sello, i autentificado por los Escribanos publicos, i hombres de negocios de dicha Ilustrissima Ciudad; siendo cierto que en aquellos Países à los que no son Nobles de notoriedad, no solo no se les permite usar Armas, i timbrar Escudos, pero ni aun ceñir espada.

Pedro Vander Lynden Abuelo materno de los suplicantes, cuyo origen notorio es la Ciudad de Amberes, es tambien constante que nació en Sevilla, i que fue hijo de Pedro Vander Lynden, i de Doña Ana Vander Lynden su prima, que nacieron en Amberes, i casaron en Sevilla, adonde estuvieron avezindados, como consta de la carta de Dote presentada, en la qual se verifica, i comprueba, que el dicho Pedro Vander Lynden, es hijo de otro Pedro Vander Lynden, i de otra Doña Ana Vander Lynden, que vivieron, i murieron en Amberes, i que la sobre dicha Ana, madre de su Abuelo materno, es hija de Iuan de Vander Lynden, i de Doña Susanna de Besten. Y de los testamentos de los dichos Pedro, i Ana Vander Lynden, que murieron en Sevilla, los quales tambien están presentados, parece que tuvieron por hijos al dicho Pedro Vander Lynden, declarado Abuelo materno de los pretendientes, i à Ioan, Enrique, i Doña Ana Vander Lynden: siendo tambien liquido, i notorio, que los referidos Pedros Vander Lynden, Abuelo, i Bisabuelo maternos, fueron Cavalleros Hijosdalgo, como lo declaran los instrumentos de Flandes que se han presentado, i en particular el que nueuamente con la reuerencia i acatamiento debido han expuesto à la consideracion de V.M. exhibiendo en su Consejo el Tomo de
los

los Annales Genealogicos del Linage, i Casa de Lynden, diuididos en quinze libros, i verificados por Escrituras, Titulos, i otras pruebas fidedignas, sacadas de Historias Autenticas, en que se haze memoria de los señores de esta Casa, con diversos Retratos, Castillos, Sepulcros, Epitafios, i Sellos antiguos, copiados de sus originales, que todos son testimonios concluyentes de Nobleza, i notoriedad, recojidos, i escritos en lengua Franzesa, por Fr. Cristoval Burkens Religioso de la Orden de Cister, en el Convento de San Salvador. Impresos en Amberes por Iuan Gnobbart, el Año de 1626. por el qual consta sin dejar lugar á la duda, que el Linaje, y Familia de Lynden, de quien notoriamente, i sin controversia derivan su origen los pretendientes, es Illustrissima, i Antiquissima, i admitida, i venerada por tal en el Señorío, i Ducado de Gueldres, en el País, i Estado de Lynden, de quien sus antiguos, i legitimos señores tomaron el Apellido, dejado el de Aspremonte, de cuyo tronco salieron por los años de 1104. Porque Arnaudo de Aspremonte, hijo menor desta Familia nobilissima, i el primero que dividió, i distinguió la Rama de los señores de Lynden, como parece del lib. 2. fol. 35. i 37. tomó por armas vna Cruz de oro en Campo Roxo, para señalarle, i distinguirse del tróco principal, q̄ tenia por armas la Cruz de plata. De las quales armas de la Cruz de oro en Campo Roxo, timbradas con vn Lebré, an vsado, i vsan asta oi, todos los del linaje de Lynden, que dél descienden por varias Ramas, i lineas de casamientos, y successiones hereditarias, como consta de los sobredichos Annales, casi por todos ellos. Deste Apellido, y armas vsaron en todos tiempos los Ascendientes de Don Alexandro, i Don Adrian, Abuelos, Bisabuelos, Rebisabuelos, en

el mismo Estado, y País de Lynden, y otras Ciudades de Flandes, y en particular en la de Amberes, dōde se avezindaron, i vivieron por muchos años, segun se comprueba, i convence de los papeles, escrituras, y testimonios que para este efecto se an presentado en tan copiosa numerosidad, á quien en lo humano se debe dar entera fee, i credito para semejantes pretensiones. Y aviendo pasado á España por los años de 1558. Ioan, i Pedro de Lynden, Bisabuelo, i Rebisabuelo del dicho Don Alexandro, vinieron asistidos, i acompañados de la prerogativa del Apellido, i armas de Lynden, aunque se allaban preferidos de la maioria del grado, por ser hijos segundos, i terceros de sus Casas, sin que sea permitido en aquellos Países, tomar armas, ni valerse de Apellidos, que no conste tocarle á cada vno legitimamente, segun su origen; por hazerse de estos puntos, para conservacion inalterable de la Nobleza, y calidad de las Familias, especial examen, i averiguacion annual de los Titulos, i derechos porque cada vno goza semejantes preeminencias, y en virtud dellas, i de su antigua posesion; fueron admitidos sus Ascendientes en Sevilla, i otros lugares de su distrito, i jurisdiccion, á los honores, y actos positivos que manifiestan, i distinguen la Nobleza al vso, y fueros de los estatutos de España, gozando cada vno respectivamente en su tiempo de las preeminencias, é inmunidades de tales Hijosdalgo, Pedro el Bisabuelo en la villa de Ynoxos, jurisdiccion de la Ciudad de Sevilla, y Pedro Abuelo en la villa de Coria de la misma jurisdiccion, donde tuvo posesion de Alcalde de la ermandad por los Hijosdalgo, i asiento como tal en el Estado de los Nobles, de que consta notoriamente por los libros, i Padrones de dichas Villas. Y ansimismo es publico, i notorio que

Pedro Vander Lynden su Abuelo gozó de dichas exenpciones, i prorogativas de Noble en la Ciudad de Ecija, á donde fue vezino, i Morador: si bien por aver faltado los Padrones, i Actos distintivos de dicha Ciudad de algunos años á esta parte, no se á podido comprobar en ella, aunque se an echo diferentes, i apretadas diligencias para descubrirlos, como consta. Pero señaladamente se convence con acto distintivo la Nobleza de dicho Pedro Vander Lynden Abuelo de Don Alexandro, porque Juan Vander Lynden su hermano de padre, i madre, fue Alcalde de la ermandad de la villa de Manzanilla, jurisdiccion de la dicha Ciudad de Sevilla, como se manifiesta por el testimonio que presenta, comprobado, i legalizado por el Escriuano maior de dicha Ciudad, y sellado con las Armas della: presentando tábien otro testimonio en la misma forma por donde parece que Pedro Vander Lynden, fue Alcalde de la ermandad de los Cavalleros Hijosdalgo de la villa de Guebar. Juntamente con otro testimonio en la forma que haze fé, por el qual se comprueba q̄ la dicha Ciudad de Sevilla confirmô la Bara de Alcalde de Hijosdalgo, en que fue electo Juan Vander Lynden, hermano entero de dicho Pedro Vander Lynden Abuelo de Don Alexandro, i en él se refiere, i afirma, que por faltar los papeles de aquellos años, no puede comprobarse la confirmacion de la Bara de Alcalde, que Pedro tuvo en la dicha villa de Guebar. De que se colije por inferencia forzosa, é incontrastable que quien confirma el acto positivo, i distintivo de Ioan, hermano de padre, i madre de Pedro, como es notorio, con el mismo testimonio señala, y distingue á Pedro.

Doña Isabel Back Abuela materna de Don Alexandro nació en Sevilla, i fue hija de Mateo Back, i de

de Doña Francisca Venduilla, originarios, i naturales de Amberes, y vezinos de la dicha Ciudad de Sevilla, cuya Nobleza es muy asentada, i conocida en Flandes, i de su calificacion es preciso que conste por las pruebas que allà se hicieron, como tambien por el lustre, i ostentacion con que vivió en Sevilla dicho Mateo Back, i averse calificado de Noble en la villa de Coria, donde tuvo hazienda, i fue tratado, i admitido por Cavallero hijodalgo, gozando de las inmunidades, y Privilejos que se ceden segun el fuero de España à los Cavalleros de este porte, asentandole por tal en los libros de su recibimiento, como todo constará, i se comprobará de los Papeles presentados.

Y en quanto à lo que privadamente toca, i mirá la persona de Don Adrian Iacome de Lynden, su Abuelo Materno Guillermo Becher, fue admitido, y tuvo asiento, i goze entre los Cavalleros Hijodalgo de las villas de Tomares, i Bormujos: como tambien fue electo por Alcalde de la ermandad de los Cavalleros Hijodalgo, en la villa de Espartinas. Y Adam Becher su Bisabuelo materno fue recibido en el Estado de los Hijodalgo de la villa de Guillema: y à él, i à su hermano Miguel Becher, Padre de dicho Guillermo Becher su Abuelo, les bolvio Sevilla la blanca de la carne. Sus tios hermanos de su madre, Don Miguel, i Don Antonio Becher, por el punto que pertenezca à la limpieza, fueron Familiares del Santo Oficio, y lo mismo otros muchos primos hermanos de la dicha Doña Catalina Becher su Madre, que todo se encontrará ejecutoriado en los papeles, y demas instrumentos referidos à que se remiten.

Por todo lo alegado, i contenido en los papeles que se an presentado, que generalmente les toca à ambos pretendientes, i por lo particular, i personal que

que mira á cada vno de por sí, púes el dicho D. Alé-
xádro á sido elejido tres vezes por Alcalde de la er-
mandad del Estado de los Nobles de la Ciudad de
Sevilla, entre los diez Cavalleros q̄ se elijen cada
año para fortalecer la Bañaz, i Alcalde ordinario de los
Hijosdalgo de la villa de Vullullés de la imitacion,
i Alcalde de la ermandad por el mismo Estado, en
dicha villa, donde tiene hazienda: y que á su erma-
na de Padre y Madre Doña Isabel Iacomé de Lyn-
den se le hicieron pruebas de Oficial de la Inquisi-
cion, aprobadas por el Consejo Supremo, i asimis-
mo á Doña Luisa Iacomé de Lynden, tambien su er-
mana entera, pruebas como muger que fue de Fa-
miliar; como tambien por lo que con especialidad
pertenece á la persona de Don Adrian, cuya Nobleza
materna se halla ejecutoriada con los habitos de
tres hermanos enteros de su madre, i otros muchos
actos distinctivos, como lo es el de la bláca de la car-
ne de Sevilla. Suplican á V. M. sea servido de mádar
que sin embargo de qualquiera resolucion q̄ se aia
tomado en esta materia, se buelban á reconocer sus
pruebas, alsistidas de los papeles, é instrumentos
que nuevamente se an presentado para su maior
claridad, y comprobacion, pues es preciso que in-
formaciones, i exámenes que se reciben de partes
tan distantes, y diferentes padezcan, ó estên suje-
tos á alguna equivocacion, i escuridad, que se ven-
çe, i se deshaze si se miran con mas escrupulosa, i
desenbarazada averiguacion: pues para calificar
el lustre, i notoriedad de la limpieza, i Nobleza por
todos sus costados en la puntualidad de los estatu-
tos que España pide, no parece que se puede desear,
ó echar menos otro ningun instrumento.

Y siendo constante, i cierto por los instrumentos
presentados, por la notoriedad, i fama; ser en Flan-
des

des los origenes, i Casas de los dichos suplicantes, Nobles, i en España hallarse ejecutoriada no solo cō la continuacion del lustre de sus origenes, sino tambien con los creces de actōs de Nobleza que an gozado, i obtenido en estos Reinos. Esperan de la clemencia de V. M. ordenarā que se les despachen sus habitos, y no se les retarde la honrā que an recibido de su Real grandeza, como vassallos tan legitimos de su antiquissimo Patrimonio, pues con ella podrā el dicho Don Alexandro bolver ā la Ciudad de Sevilla, donde es Cavallero Ventiquatro, ā continuar, i promover el Real seruicio de V. M. como lo ā echo asta aqui en todas las ocasiones que se an ofrecido, y las que particularmente an estado ā su cargo.